



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDGAR MAURICIO CASTRO PARRA
DEMANDADO : GUSTAVO ANDRES MURCIA RODRIGUEZ
RADICADO : 41-001-40-22-008-2014-00824-00

Al Despacho para resolver solicitud de devolución de dineros constituidos como caución dentro del incidente de desembargo promovido por el señor JHON WILLIAM LÓPEZ.

Al respecto, se avizora que el día 05 de junio de 2015 el señor JHON WILLIAM LÓPEZ promovió incidente de desembargo sobre la medida que se decretó sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-65857 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva. Seguidamente este Juzgado emitió providencia ordenando que el incidentalista prestara caución por la suma de (\$6.500.000 M/Cte), en aras de seguir adelante con el trámite.

Es así que la parte interesada mediante escrito fechado 17 de julio de 2015, allega recibo de consignación de depósito judicial por el valor ordenado de (\$6.500.000 M/Cte), constando como depositante el señor JHON WILLIAM LÓPEZ. Luego, se encuentra que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2018, este Juzgado decidió el referido incidente, ordenando negar la solicitud de desembargo y condenando en costas al incidentalista en la suma de (\$1.690.000 M/Cte).

El solicitante afirma que estando tasado el perjuicio en la condena en costas de la que se trató en auto fechado 15 de marzo de 2018, y que la caución prestada supera el monto ordenado a pagar, debe devolverse entonces el excedente de los dineros consignados.

Sobre este punto, es menester traer a colación lo señalado por el doctrinante Hernán Fabio López Blanco:

*"(...) si se trata de una caución para garantizar los perjuicios que se ocasionen con la práctica de embargos y secuestros dentro de un proceso de ejecución y se dicta sentencia que declara probada las excepciones perentorias, **se condena en costas y perjuicios y los últimos se concretan como toda condena en abstracto.***



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

*Si se trata de hacer efectiva una garantía otorgada en dinero, **basta ordenar el pago mediante providencia judicial y se pagará del consignado.***"¹Énfasis agregado.

Así las cosas, considera el Despacho procedente acceder a lo solicitado por el apoderado del incidentalista JHON WILLIAM LÓPEZ, pues al garantizarse una obligación por medio de una caución y esta supera el monto de la condena, lo subsiguiente es que se proceda con la devolución de los dineros sobrantes a quien realizare la consignación de la caución en dinero.

Se advierte que del dinero contenido en el título judicial No. 439050000768894 calendado 07 de julio de 2015 y representado por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$6.500.000 M/Cte), se sustraerá la suma tasada como condena en costas mediante auto que ordenó negar el incidente de embargo por el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.690.000 M/Cte) y se hará entrega, una vez fraccionado el título judicial precitado, de la suma de CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$4.810.000 M/Cte) a quien hiciera el pago de la caución, esto es, al señor JHON WILLIAM LÓPEZ.

Teniendo en cuenta lo peticionado por el abogado **PEDRO ANTONIO OCHOA GUTIERREZ** y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. 439050000768894 calendado 07 de julio de 2015 por el valor de (\$6.500.000M/Cte) en dos títulos judiciales; el primero de ellos representado por el valor de (\$1.690.000 M/Cte) y el segundo por la suma de (\$4.810.000 M/Cte), de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE la **DEVOLUCIÓN Y/O CANCELACIÓN** del título judicial representado por la suma (\$4.810.000 M/Cte), por concepto del resultante del depósito realizado como caución en dinero el día 07 de julio de 2015, luego de sustraída la suma ordenada a pagar como condena en costas, de conformidad con la parte motiva de este auto, al señor **JOHN WILLIAM LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.863.688.**

¹ López Blanco, Hernán Fabio (2018). Código General del Proceso, Parte Especial – Segunda edición. Bogotá, Colombia: DUPRÉ editores Ltda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **05 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA